



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	23 de enero de 2023
Radicado	2016-00068
Hora inicio	3:09 p.m.
Demandante	FRANCY HELENA YEPES BETANCOURT Cedula: 39,564.364 Celular: 3172999756 Dirección: mz 6 casa 1 conju pakistan Falndes Tolima E mail ybfrancy@hotmail.com
Apoderado	CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA Cedula: 11.294.681 Vigencia: 26.741 Celular: 3153590953 E mail carlosburitica.garcia@hotmail.com
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS DE FANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA MARIELA LEAL DE BURITICA ROSA BIBIANA BURITICA LEAL en nombre de DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL CLAUDIA PATRICIA MULFORD
Curador ad-litem	MARIA DURLANDY ORREGO DE CORDERO Cedula 41688021 Vigencia 58.922 E mail durlandyorregoflorez@gmail.com.co
Demandados No contestaron la demanda	DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL SEBASTIAN BURITICA YEPES
Curador ad-liem herederos indeterminados	ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA Cedula 11.315.873 Vigencia 191.585 E mail ahtm68@hotmail.com Celular 3212126239
pruebas	Incorporar el estado de cuentas del Fondo de Pensiones PROTECCIÓN, en donde se indica que a la parte actora se le consignaron las cesantías correspondientes desde el periodo 2005 al 2015 y el reporte de las semanas cotizadas ante COLPENSIONES (Documento 21).

	<p>Confesión presunta ART. 204 Y 205 del C.G.P. ...DIEGO Y SEBASTIAN BURITICÁ</p> <p>Se tienen como ciertos:</p> <p>- entre FRANCY HELENA YEPES BETANCOURT y FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA existió una relación laboral verbal a término indefinido, prestando sus servicios en el establecimiento de comercio Estación de Servicios Texaco No 3 La Magdalena desde el 5 de junio de 1995 al 19 de junio de 2015.</p> <p>Desempeñándose en el cargo de auxiliar contable, devengando el salario mínimo mensual.</p> <p>Hecho 7, En las mismas circunstancias a la fecha de presentación de esta demanda el empleador aquí representados por sus herederos no han dado cumplimiento a lo normado en el artículo 65 del C. S. T., en el sentido de informar por escrito al trabajador a la última dirección registrada dentro de los 60 días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago y prestaciones de seguridad social y parafiscales, sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato.</p> <p>Hecho 8, En las mismas circunstancias a la fecha de presentación de esta demanda el empleador aquí representado por sus herederos no ha pagado los salarios del 1 al 19 de junio de 2015 fecha de terminación unilateral sin justa causa por parte del patrono del contrato individual de trabajo ni las prestaciones sociales, acreencias laborales e indemnizaciones debidas.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS</p> <p>SIN PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES</p>
CERRAR PERIODO PROBATORIO	ESTA DECISIÓN QUEDA EJECUTORIADA ANTE LA INTEPROSISICÓN DE RECURSOS
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	<p>318 parte actora</p> <p>324 p.m. curadora de los herederos determinados</p> <p>3:34 CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS</p>
Audiencia juzgamiento	<p>de 3:37 p.m.</p> <p>n mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre FRANCY HELENA YEPES BETANCOURT y FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA entre el 5 de junio de 1995 al 21 de mayo de 2013 y a partir del 22 de mayo de 2013 al 19 de junio de 2015 con los señores JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL en representación de DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD en calidad de sustitutos patronales del señor FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA (q.e.p.d.).</p>

	<p>SEGUNDO. Declarar que prospera parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada.</p> <p>TERCERO. CONDENAR a los demandados JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL en representación de DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD en calidad de sustitutos patronales del señor FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA (q.e.p.d.), y como herederos de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, a pagar las siguientes sumas:</p> <p>a. \$3.283.875.00 por concepto de cesantías</p> <p>b. \$1.300.507.00 por concepto de compensación de vacaciones</p> <p>c. \$1.983.087.00 por concepto de primas de servicios</p> <p>d. \$408.088.00 por concepto de salarios adeudados</p> <p>e. Indemnización moratoria equivalente a un día de salario \$21.478.00, por cada día de tardanza, a partir del 20 de junio de 2015 y hasta que se verifique el pago de lo adeudado por concepto de prestaciones sociales.</p> <p>CUARTO. ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>QUINTO. ABSOLVER de todas las pretensiones de la demanda a la señora MARIELA LEAL DE BURITICÁ, conforme con lo expuesto.</p> <p>SEXTO. CONDENAR en costas a los demandados y a favor de FRANCY HELENA YEPES BEATANCOURT, tasándose como agencias en derecho la suma de \$4.000.000</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>
recurso	Curadora de los demandados determinados apela la sentencia Se le concede el uso de la palabra
auto	Por ser procedente el recurso de apelación SE CONCEDE en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral. Remítase el expediente.
Levanta sesión	417 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2576ecdd9673761bdec9e360a1e81d9ec15ce19e69ac0a11c25bee7c12b7a98a**

Documento generado en 23/01/2023 06:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>